



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO NO. 084/2021

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022020-018**, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "ASPESMAR", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LOS SEÑORES WILBER CASTRO PACHECO, Y ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE MANZANILLO DEL MAR, CON NÚMERO DE NIT. 900765848-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR WALTER BATISTA MONSALVE. TODA VEZ QUE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN ENVIADOS A SU DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUERON DEVUELTOS POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "REHUSADO-DEVUELTO A REMITENTE". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE SU DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES WILBER CASTRO PACHECO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.412.781, OPERADOR Y ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE MANZANILLO DEL MAR, CON NÚMERO DE NIT. 900765848-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR WALTER BATISTA MONSALVE, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "ASPEMAR 1", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3810-B, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, ARTÍCULOS 7.1.1.1.2.1; Y 7.1.1.1.2.5 CÓDIGOS DE INFRACCIÓN **NO. 19 "NAVEGAR EN UNA NAVE QUE NO REÚNA LAS CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS REQUERIDAS PARA SU OPERACIÓN."** **NO. 57 "PRESTAR UN SERVICIO DIFERENTE A AQUEL PARA EL CUAL HA SIDO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL** DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 2.66 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2020, POR VALOR DE DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.334.955). **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS SEÑORES WILBER CASTRO PACHECO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.412.781, OPERADOR Y ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE MANZANILLO DEL MAR, CON NÚMERO DE NIT. 900765848-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR WALTER BATISTA MONSALVE, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "ASPEMAR 1", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3810-B," DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESOR JURIDICO CP05

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS  
NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022021-18 MN “ASPEMAR 1”,  
CON MATRÍCULA No. CP-05-3810-B.

Cartagena de Indias, D.T. y C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

- Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al acta de protesta del 24 de diciembre de 2020, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, en contra de los señores Wilber Castro Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.412.781, operador y Asociación de Pescadores de Manzanillo del Mar, con número de Nit. 900765848-6, representado legalmente por Walter Batista Monsalve, en calidad de propietario de la motonave denominada “ASPEMAR 1”, con matrícula No. CP-05-3810-B, por la presunta violación de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Mediante señal 291700R DIC/20, radicado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en diciembre de 2020, el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “ASPEMAR 1” con matrícula No. CP-05-3810-B, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7. (Folio 2).

En hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2020, el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, remitió acta de protesta, en la cual manifiesta que el señor Wilber Castro Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.412.781, operador de la motonave denominada “ASPEMAR 1” con matrícula No. CP-05-3810-B, presuntamente violó las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo Colombiano 7, específicamente el código de infracción **No. 19** “Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.” **No. 57** “Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional”. (Folio 2).

Obra formato reporte de infracción No. 14442, motonave “ASPEMAR 1” de fecha 24 de diciembre de 2020. (Folio 2)

Obra formato acta de protesta motonave “ASPEMAR 1” (Folio 3-4).

Obra copia de certificado de Matrícula número CP-05-3810-B embarcación “ASPEMAR 1” (Folio 5).



Obra copia del inventario de Elementos y Equipos que Permite Cumplir con lo Establecido en el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos de Bandera Colombiana. (Folio 6)

Obra copia de formato de solicitud de trámites de naves (Folio 7)

Obra copia certificado registro de motor (Folio 8).

Obra certificada de seguridad para buques de pasaje con arqueo bruto menor o igual a 150 de la embarcación "ASPEMAR 1" (folio 9).

Obra consulta de antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de del señor Wilber Castro Pacheco, en aras de verificar datos de su identificación. (Folio 10).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

### CASO EN ESTUDIO

A partir de los documentos allegados al expediente de la referencia, en especial los diligenciados por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, este despacho se permite inferir que para el día 24 de diciembre de 2020, siendo las 0850R, la unidad de Reacción Rápida A.R.C., procedió a verificar la motonave "ASPEMAR 1", la cual se encontraba transportando personas turísticas, cuando su servicio a prestar es la pesca artesanal, además no reunía las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación, consistente en que la embarcación contaba con un motor fuera de borda de 40HP, lo cual no está permitido para salir a la zona insular. En consecuencia, se remitió la correspondiente acta de protesta, relacionando como presuntamente infringido los códigos de infracción de infracción **No. 19** "Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación." **No. 57** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional

Resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas, son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de éstos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos en contra de los señores Wilber Castro Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.412.781, operador y Asociación de Pescadores de Manzanillo del Mar, con número de Nit. 900765848-6, representado legalmente por Walter Batista Monsalve, en calidad de propietario



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

de la motonave denominada "ASPEMAR 1", con matrícula No. CP-05-3810-B, por la presunta violación de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, artículos 7.1.1.1.2.1; y 7.1.1.1.2.5 códigos de infracción **No. 19** "Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación." **No. 57** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional. De conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria de 2.66 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020, por valor de dos millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$2.334.955).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a los señores Wilber Castro Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.412.781, operador y Asociación de Pescadores de Manzanillo del Mar, con número de Nit. 900765848-6, representado legalmente por Walter Batista Monsalve, en calidad de propietario de la motonave denominada "ASPEMAR 1", con matrícula No. CP-05-3810-B," de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

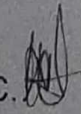
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Katherin C.   
Revisó: DP María E. 